



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE
CONCEJALIA DE DEPORTES

MEMORIA DEL ÓRGANO GESTOR

1. Objeto del contrato.

Constituye el objeto del contrato el suministro de material deportivo inventariable para la Concejalía de Deportes durante los ejercicios 2020 y 2021, entendido como aquellos bienes muebles que forman parte de la infraestructura necesaria para el ejercicio de la actividad deportiva en las diferentes instalaciones municipales, y cuya adquisición supone la adscripción del mismo al Inventario de Bienes municipales.

2. Presupuesto base de licitación y codificación.

Se establece un presupuesto base de licitación por un total máximo de sesenta y seis mil cien euros (66.100,00.- Euros), sobre los que procede grabar trece mil ochocientos ochenta y un euros (13.881,00.- Euros) en concepto de IVA (21 %), resultando un total de SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN EUROS (79.981,00.- Euros).

El presupuesto base de licitación es adecuado a los precios del mercado, y se han tenido en cuenta los siguientes costes en su cálculo:

Costes de producción	Costes derivados de la comercialización	Costes generales y beneficio industrial 7%	Total costes
48.000,00 €	13.776,00 €	4.324,00 €	66.100,00 €

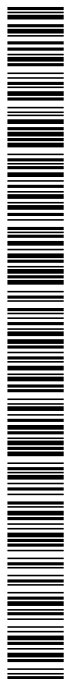
En cuanto a los precios estimados y recogidos en el Anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas, se han llevado a cabo una serie de consultas a mercantiles del sector para determinarlos. A su vez, se ha tenido en consideración el suministro de ejercicios anteriores de esos mismos productos que conforman el objeto de contrato.

La codificación del objeto del contrato: Vocabulario común de contratos públicos

CPV: 37400000-2 Artículos y material deportivo

3. Justificación valor estimado del contrato.

El contrato no contempla modificaciones ni abono de primas o pagos a los licitadores, por lo que el cálculo del valor del contrato se efectúa tomando en consideración los costes derivados de la producción, comercialización y beneficio empresarial necesarios para llevar a cabo el suministro que es objeto del contrato.



El contrato recoge la posibilidad de ser prorrogado por una año natural más, y su valor estimado asciende a noventa y nueve mil ciento cincuenta euros (99.150,00.- Euros), IVA excluido, y calculado en virtud del artículo 101 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que incluye los dos años de ejecución del contrato más el año de prórroga.

4. Justificación de los medios de solvencia.

Los medios establecidos para acreditar la solvencia económica y financiera y que vienen recogidos en el documento redactado por este órgano gestor a tal efecto, han sido seleccionados de entre los dispuestos en el artículo 87 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público con el fin de asegurar la suficiente capacidad económica para que el licitador que resulte adjudicatario pueda llevar a cabo el suministro objeto del contrato de manera estable, garantizando que en ningún caso la falta de recursos económicos pueda suponer merma en la calidad de dicho suministro. De igual modo, se busca efectuar una salvaguarda de las posibles responsabilidades patrimoniales derivadas de la actividad profesional desempeñada por el adjudicatario, mediante la exigencia de la concertación de una póliza de seguro en los términos establecidos en el documento arriba referido.

En cuanto a la solvencia técnica o profesional, se ha estado a lo dispuesto en el artículo 90 de la citada Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, optando por el criterio que asegura una prestación del suministro con una profesionalidad y experiencia contrastadas, de manera que dicho suministro se mantenga dentro de unos estándares aceptables respecto a la calidad y eficacia del mismo.

5. División por lotes del contrato.

Dada la naturaleza del objeto del contrato, no procede a su división por lotes, puesto que dicho objeto es el suministro de una serie de artículos que representan una misma unidad cualitativa por la funcionalidad del propio material.

6. Justificación criterios adjudicación.

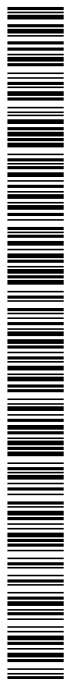
Se establecen un único criterio económico, puesto que las características técnicas de los artículos que son objeto del contrato vienen definidas en el Pliego, sin que proceda establecer por tanto criterios subjetivos ni objetivos sobre las calidades de los productos. Por todo ello, el criterio de adjudicación será el precio, es decir, la opción presentada más ventajosa económicamente, calculada a partir de un porcentaje de descuento a aplicar según las propuestas de los licitadores.

7. Plazo de ejecución.

El plazo de ejecución del contrato es el correspondiente a los ejercicios 2020 y 2021, incluyendo la posibilidad de prórroga por un (1) ejercicio más.

8. Justificación necesidad del contrato.

La Concejalía de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Alicante tiene entre sus fines la promoción del deporte y entre su competencias las de fomentar la práctica y difusión del mismo, siendo la responsable de gestionar las instalaciones deportivas municipales, concepto que incluye el mantenimiento y reposición del material técnico-deportivo que forma parte de las mismas.



La promoción y fomento del deporte se recoge en la propia Constitución Española (art. 43.3), en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana y en la Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y Actividad Física de la Comunidad Valenciana, en cuyo artículo 7 señala las competencias de los municipios en materia de deporte, y destaca las labores de promoción, planificación y gestión deportiva, en el ámbito de sus competencias, propiciando la participación, la integración y la cohesión social

En este sentido, la citada gestión de instalaciones deportivas facilita el acceso a la práctica deportiva a los diferentes usuarios de la ciudad de Alicante, al igual que a las diversas entidades deportivas radicadas en la ciudad, y que hacen uso de las instalaciones como continente a sus entrenamientos y partidos oficiales. Es por ello esencial disponer en las mismas del material técnico-deportivo necesario para la práctica de distintas modalidades, en óptimas condiciones de uso. Para ello, es imprescindible contar con los medios necesarios para la sustitución y/o reposición de dicho material cuando se produce la baja o depreciación del mismo.

Y en tanto en cuanto el Ayuntamiento de Alicante no dispone de los medios requeridos para satisfacer este tipo de necesidades por carecer del material oportuno para ello, se considera necesario y ajustado a ley la contratación del suministro que es objeto del contrato.

8. Insuficiencia de medios municipales

La contratación se justifica por no contar el Ayuntamiento de Alicante con los artículos que conforman el objeto de contrato, por lo cual se hace necesario licitar dicho suministro.

9. Responsable del contrato.

Según lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se propone como responsable del contrato a la Técnico Superior de Deportes de la Concejalía de Deportes.

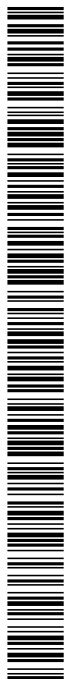
10. Calificación del contrato, tipo de tramitación y procedimiento de adjudicación.

El contrato a suscribir será de suministro según lo dispuesto en el artículo 16 y servicio según lo dispuesto en el artículo 16 y en concordancia con el Capítulo IV del Título II de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

De conformidad con lo establecido en los artículos 131, 156 y siguientes de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, se propone desde este órgano gestor la adjudicación mediante procedimiento abierto simplificado, según los umbrales económicos establecidos en el artículo 159 del citado texto legal.

Se ha efectuado la correspondiente retención del crédito con cargo a los ejercicios 2020 y 2021, y contra la aplicación presupuestaria **62-342-62903 – Adquisición material deportivo inventariable**, con el fin de que dicho crédito sea adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local según lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.



A partir de lo anteriormente expuesto, se PROPONE:

- 1.- Definir la contratación como contrato de suministro, conforme a lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- 2.- Aprobar la convocatoria mediante tramitación ordinaria, procedimiento abierto simplificado según lo establecido en el artículo 159 de la Ley de Contratos del Sector Público, para contratar el suministro de material deportivo inventariable para la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Alicante.
- 3.- Nombrar Responsable del Contrato a la Técnico Superior de Deportes de la Concejalía de Deportes.
- 4.- Que se de la publicidad que corresponda a la convocatoria al objeto de procurar la máxima concurrencia.

Conforme,
El Concejal Delegado de Deportes
José Luis Berenguer Serrano
Firmado electrónicamente

La Jefa de Servicio de Deportes
Celia Meseguer Rodríguez
Firmado electrónicamente

